

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

SANTA ROSA, 27 de abril de 2018.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Educación Física, aprobado por Disposición DGESyS N° 026/12;

Que el Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

 Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico
//.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

///2.

Institucional del Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico", sito en la ciudad homónima, CUE 420013000, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" de la homónima ciudad, a sus efectos.-

 DISPOSICIÓN N° 015/18.-
MIG/mac




Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

ANEXO

Régimen Académico Institucional
Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" (ISEF)

Disposiciones Generales

Art. 1.- El Régimen Académico Institucional del Profesorado de Educación Física se encuadra en el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa y tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

Art. 2.- Este Régimen será de aplicación en el Instituto Superior de Educación Física "Ciudad de General Pico" de General Pico, La Pampa.

Art. 3.- El presente Régimen Académico Institucional promueve dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los estudiantes, propiciando autonomía en las decisiones y define responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

Art. 4.- Este Instituto asegura procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad del Régimen Académico Institucional en su comunidad educativa y entre las personas interesadas en su oferta académica. Se entregará a los estudiantes un reglamento para su conocimiento.

Capítulo I: Ingreso y matriculación

Art. 5.- El ingreso al Instituto de Educación Física será directo para los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades. No obstante ello, los ingresantes deberán acreditar ante la autoridad académica su certificado de aptitud médica, dadas las características específicas que la cursada de la carrera exige.

Art. 6.- Si el número de aspirantes supera las vacantes que la autoridad de aplicación establezca para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos que establezca la citada autoridad de aplicación.

Art. 7.- Al momento de su ingreso al ISEF, los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno del Instituto y se realizará cada año durante los períodos definidos por la autoridad de aplicación.

Art. 8.- Será requisito para la matriculación la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional, la realización de las instancias introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran y el abono en término de la matrícula anual y las cuotas correspondientes, junto a otros requisitos administrativos que la secretaría de alumnos deberá comunicar en tiempo y forma.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//2.

Se solicitará además, como mínimo, la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
- Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma deberá ser considerada por la institución como información reservada.

Art. 9.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en el ISEF aquellos aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso, el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

Art. 10.- Podrán ser matriculados en forma provisoria también los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, una vez reglamentado el artículo 44 de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Art. 11.- Cuando se prevean instancias introductorias para el ingreso al ISEF, las mismas tendrán carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios del Nivel. Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera elegida, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

Capítulo II: Condición de los alumnos

Art. 12.- La condición de alumno de la carrera de Profesorado de Educación Física en el ISEF se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias. El alumno que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera mediante la presentación de una nota explicando su situación y su solicitud y poniendo al día toda situación administrativa pendiente.

Art. 13.- Para ser considerados alumnos regulares de una unidad curricular, los estudiantes del ISEF deberán inscribirse expresamente para cursarla, en los períodos establecidos de acuerdo al calendario académico. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular.

Art. 14.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//3.

- cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
- cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 45.

Art. 15.- En el ISEF, los estudiantes podrán optar por inscribirse para cursar en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular, respetando el régimen de correlatividades correspondiente y no más de dos por año. Las unidades curriculares podrán establecer pedidos previos a la instancia final, siempre que estén informados en el programa de la unidad curricular. Para efectivizar la inscripción, los estudiantes deberán presentar su solicitud por escrito únicamente al comienzo del ciclo lectivo o en los períodos habilitados para ello. El alumno inscripto como libre tiene un año y un llamado posterior a su inscripción como libre para presentarse a rendir.

Art. 16.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
- b) cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro del plazo establecido en el artículo 40.

Estas posibilidades sólo regirán para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica, excluyendo las que correspondan al Área curricular "Disponibilidad corporal para la acción" (Área 3). Quedan específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

Art. 17.- Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del organismo colegiado competente (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico. Debe mediar solicitud expresa del interesado al comienzo del ciclo lectivo correspondiente.

Art. 18.- La Dirección del Instituto podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

Art. 19.- La Dirección del Instituto podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//4.

Art. 20.- El ISEF instrumentará diferentes dispositivos de acompañamiento a sus estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con participación de su personal, alumnos avanzados, egresados u otros. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

Capítulo III: Cursado y asistencia

Art. 21.- El ISEF definirá anualmente su Calendario Académico institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial y lo presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección General de Educación Secundaria y Superior.

Se deberá garantizar su difusión y publicidad entre todos los miembros del Instituto, en particular lo referido a los períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes, y otros aspectos organizativos.

Art. 22.- Los estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspiran a cursar como alumnos regulares o condicionales y en aquellas en que solicitan acceder a la condición de libre, en el período previo al inicio de las clases, mediante un formulario de inscripción archivado. El Consejo Consultivo deberá establecer cada año si fuera oportuno, estrategias para promover la igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares.

Art. 23.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular en la carrera de Educación Física del ISEF serán definidos por cada docente en acuerdo con el equipo de gestión, respetando lo establecido por el Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características. Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial, en las unidades curriculares cuatrimestrales y tres en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

Art. 24.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular en el ISEF, el alumno deberá además reunir un mínimo del 80 % (ochenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas o el 70 % (setenta por ciento) contado sobre las clases programadas, para la Formación General y la Formación Específica, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional, donde el mínimo podría elevarse. El Área de la Disponibilidad corporal para la acción motriz, requiere de una asistencia del 80 % de las clases programadas. La autoridad del ISEF junto al cuerpo docente y administrativo deberá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias y la atención de situaciones excepcionales, privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes. Aquellas inasistencias debidamente justificadas, podrán dar lugar a la consideración de situaciones excepcionales.

Art. 25.- Los estudiantes que acrediten necesidades específicas en relación con el apoyo a sus trayectorias, sostenidas en razones de trabajo o atención familiar, podrán solicitar la adscripción a un régimen especial de asistencia,



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//5.

para asignaturas específicas, que reduce la obligatoriedad a un 50 % del total de clases efectivamente dictadas.

Art. 25 Bis.- Dada la complejidad de la unidad curricular DISPONIBILIDAD CORPORAL Y MOTRIZ, presente en todos los años de carrera, compuesta por varios talleres, anuales y cuatrimestrales, obligatorios y opcionales, cada uno de ellos conformado por una determinada práctica corporal motriz, se establecen los siguientes requisitos de *aprobación de cursada de cada taller*, válidos para las unidades curriculares DISPONIBILIDAD CORPORAL Y MOTRIZ I, II, III y IV:

1. aprobar los trabajos prácticos obligatorios de cada taller;
2. cumplimentar el 80 % de asistencia sobre las clases efectivamente dictadas;
3. aprobar los Prácticos de Ejecución Motriz (PEM) obligatorios de cada taller;

Art. 26.- Asistir a clase implica presencia activa y puntualidad horaria. Siempre y cuando la dinámica del contenido de cada clase lo permita, aquellos alumnos que llegaran luego de comenzado el horario correspondiente y antes de los primeros diez minutos de clase, se les computará media inasistencia, permitiéndole asistir a clase.

Art. 27.- En el caso de las unidades curriculares que tengan una carga de trabajo corporal, los estudiantes que tengan alguna limitación física, deberán participar activamente en la clase, cambiando de funciones, en apoyo a la tarea del profesor y sus compañeros, de lo contrario, les corresponderá ausente en la clase.

Art. 28.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 15, 16 y 17.

Art. 29.- La autoridad de aplicación determinará criterios específicos para otorgar equivalencias dentro de su ámbito de incumbencia, según las características de cada tipo de carrera de Educación Superior. Los criterios específicos para otorgar equivalencias están contemplados en la Disposición DGES N°53/16.

Art. 30.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 31.- Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

 **Art. 32.-** La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos generales de acuerdo a la Disposición DGES N° 53/16 y los plazos para el otorgamiento

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//6.

de las equivalencias según lo previsto en el Calendario Académico Institucional, asegurando la intervención de los docentes a cargo de la unidad curricular y del organismo colegiado competente.

Art. 33.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes. Los requisitos para solicitar un pase están contemplados en la Disposición DGES N° 53/16.

Art. 34- Entendiendo el currículum como el proceso que contiene todas las experiencias que los alumnos recorren a lo largo de su vida dentro de la organización educativa, los siguientes incisos contemplan actitudes y procedimientos específicos para la formación del rol docente, y por lo tanto se constituyen en condiciones de admisión y mantenimiento para los alumnos como tales en el ISEF:

- a) deberá mantenerse cuidado en la higiene personal y pública. Ejemplos: mantener las aulas limpias, arrojar los papeles en los cestos, comprometerse en el cuidado de mantener los sanitarios limpios, etc..
- b) resultarán prohibidas todas aquellas prácticas discriminatorias en las relaciones sociales que se mantengan entre todas las personas que componen la organización educativa.
- c) existirá una constante responsabilidad en el cuidado de la salud personal y colectiva. Ejemplos: se deberá entrar en calor cada vez que sea necesario, y no se podrá fumar en ningún espacio cerrado del ISEF, etc.

Art. 35- Los alumnos guardarán permanentemente un comportamiento adecuado a un clima cooperativo y solidario de aprendizaje, coherente con su futuro desempeño como docentes. Este comportamiento deseable incluye una participación crítica y creativa dentro del rol de estudiante y debe desarrollarse en el marco de respeto a sus compañeros, docentes, personal auxiliar y socios del club propietario.

Art. 36- En caso de incumplimiento y de acuerdo a la situación y gravedad de la falta la Dirección del ISEF definirá las sanciones correspondientes que en todos los casos serán públicas y estarán asentadas por escrito. Serán causales de sanción disciplinaria las calumnias, la violencia física y todo tipo de agresión premeditada a la Institución o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones disciplinarias van desde la advertencia oral o escrita, la suspensión de la situación de regularidad de un alumno, hasta la expulsión del Instituto, guardando además las acciones legales que pudieran corresponder por el derecho común.

Capítulo IV: Evaluación y acreditación

Art. 37.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

(Handwritten mark)

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

117.

Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes. Cada unidad curricular posee un formato definido y podrá contener un Dispositivo Educativo Diferenciado (DED) o más de uno para la gestión de sus contenidos. Los formatos serán *módulos, asignaturas o seminarios*. A su interior podrán definirse uno o más dispositivos educativos diferenciados como *seminarios, trabajos de campo, talleres, laboratorios, estudios de casos trabajos de campo* y otros.

Cuando una unidad curricular contenga al menos un DED, se identificará como una unidad curricular compleja. Los dispositivos deben estar explicitados en los programas, con sus propios contenidos, si los tiene, sus pautas de trabajo y sus criterios de aprobación.

Art. 38.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación conceptual (EC) (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación. Otras instancias de acreditación pueden implementarse, como trabajos prácticos (TP) o prácticos de ejecución motriz (PEM). En estos casos la calificación será cualitativa.

Art. 39.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

Art. 40.- En el ISEF, la acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante equipo docente, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

Cada área definirá la modalidad de acreditación para cada unidad curricular que forme parte de la misma, teniendo en cuenta el formato indicado para la misma en el Diseño Curricular respectivo. En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y prever —de ser posible— la intervención de un equipo docente de áreas de conocimiento afines a la unidad curricular a evaluar.

Art. 41.- Para acceder a la evaluación final integradora, el alumno deberá cumplir con los requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, así como también con los procedimientos administrativos previstos en el presente Régimen.

Art. 42.- En la instancia de evaluación final se definirá la calificación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el artículo 39.

(10)

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//8.

Art. 42 Bis.- Para acceder a la evaluación final integradora en las unidades curriculares DISPONIBILIDAD CORPORAL Y MOTRIZ I, II, III y IV, se deberá cumplimentar la aprobación de todos los talleres que integren la unidad curricular (DCyM I II III o IV según sea el caso):

*Correlatividades entre DCyM

Para cursar DCyM III debe tener aprobada DCyM I.

Para cursar DCyM IV debe tener aprobada DCyM II.

*Consideración de trayectorias académicas en DCyM.

Atento a los considerandos desarrollados en artículo 25 sobre las particularidades de Disponibilidad Corporal y Motriz, se establece la posibilidad de un recorrido flexible, tal como se expresa continuación:

- Se podrá cursar la DCyM inmediata posterior habiendo aprobado más del 50% de los talleres que conforman la DCyM inmediata anterior; respetando en todos los casos la correlatividad por taller que se sustenta en la lógica epistemológica de los mismos. La tabla de correlatividades por talleres será explicitada en los respectivos programas de DCyM I, II, III y IV.

Art. 43.- El Calendario Académico Institucional deberá asegurar al menos cuatro convocatorias destinadas a la evaluación final por año académico.

La autoridad del ISEF podrá autorizar además la realización de evaluaciones finales fuera de estos períodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos así lo requieran.

Art. 44.- Las unidades curriculares, previo acuerdo por área y con el aval de la autoridad del ISEF, establecerán las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres (para cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 15, 16 y 17). Los criterios de evaluación deberán garantizar la calidad de la formación del estudiante sin importar la condición por la que son evaluados.

Cada equipo docente deberá asignar al menos una clase a la evaluación de la tarea realizada por los alumnos y los docentes para valorar los logros y las dificultades.

Art. 45.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares del ISEF, se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendario, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Art. 46.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario más un llamado, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los artículos 15 y 16 inciso b);
- b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 16 inciso a);
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 17.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//9.

Art. 47.- Para las unidades curriculares cuya modalidad de acreditación sea el examen final ante equipo docente, se podrá habilitar la opción de promoción directa (sin la realización de dicho examen) para los alumnos regulares, y establecer sus requisitos en el programa de estudios correspondiente.

Art. 48.- La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.

Art. 49.- El ISEF preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres, prestando particular atención a aquellos encuadrados en el inciso a) del artículo 16. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

Capítulo V: Formación Docente Continua

Art. 50.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por el ISEF, respetando —en cuanto a sus destinatarios— los requisitos y cupos establecidos por la normativa aprobada por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 51.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación. En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 52.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

La autoridad de aplicación podrá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.

Art. 53.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 54.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 32, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

D. del

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//10.

Art. 55.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas. En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 56.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

Capítulo VI: Disposiciones complementarias

Art. 57.- En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad del ISEF, con el aval de la autoridad de aplicación, podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

Art. 58.- Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación.

Art. 59.- En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el artículo 10 inciso b).

 ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 015 /18.-
MIG/mac




PROF. MARCELO IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

ANEXO II
PLAN DE ESTUDIOS

Profesorado de Educación Física: Primer año							
ID.	UNIDAD CURRICULAR	CAMPO	ÁREA	DURACIÓN	CARGA SEMANAL (hs reloj)	CARGA ANUAL (hs reloj)	FORMATO CURRICULAR
1.1.	Pedagogía	FGP	1	Anual	3	96	Asignatura
1.2.	Historia y Política Educacional	FGP	1	Anual	3	96	Asignatura
2.1	Biología I	FGP	2	Anual	3	96	Asignatura
2.2	Psicología	FGP	2	Anual	2	64	Asignatura
3.1	Disponibilidad Corporal y Motriz I	FE	3	Anual	10	320	Talleres integrados
5.1	Práctica I	FPP- FGP	5	Anual	5	160	Espacio complejo
5.2	Alfabetización Académica	FGP	5	Anual	2	64	Taller
	Totales			7 U.C.	28	896	

Profesorado de Educación Física: Segundo año							
ID.	UNIDAD CURRICULAR	CAMPO	ÁREA	DURACIÓN	CARGA SEMANAL (hs reloj)	CARGA ANUAL (hs reloj)	FORMATO CURRICULAR
1.3	Didáctica General	FGP	1	Anual	3	96	Asignatura
1.4	Sociología de la Educación	FGP	1	2° Cuatr.	3	48	Asignatura
2.3	Psicología y Cultura Infante Juvenil	FE	2	1° Cuatr	2	32	Asignatura
2.4	Biología II	FE- FGP	2	Anual	3 #	112	Asignatura
3.2	Disponibilidad Corporal y Motriz II	FE	3	Anual	8 - 4	192	Talleres integrados
4.1	Didáctica de la Educación Física en las Infancias	FE	4	Anual	8	256	Asignatura
5.3	Práctica II	FPP	5	Anual	3	96	Espacio complejo
5.4	Programas y Proyectos	FPP	5	2° Cuatr	4	64	Espacio complejo
	Totales			5 anuales 6 en 1° cuatr 7 en 2° cuatr	28	896	

ADL

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//1.

Profesorado de Educación Física: Tercer año							
ID.	UNIDAD CURRICULAR	CAMPO	ÁREA	DURACIÓN	CARGA SEMANAL (hs reloj)	CARGA ANUAL (hs reloj)	FORMATO CURRICULAR
1.5	E.D.I.	FGP	1	1° cuatr	2	32	Taller
2.5	Sociología y Antropología para la Educación Física	FE	2	1° cuatr	2	32	Asignatura
2.6	Biomotricidad	FE	2	Anual	2	64	Asignatura
3.3	Disponibilidad Corporal y Motriz III	FE	3	Anual	8	256	Talleres integrados
4.2	Didáctica de la Educación Física en las Adolescencias y Juventudes	FE	4	Anual	8	256	Asignatura
4.3	Didáctica de la Educación Física en las Escuelas Especiales	FE	4	2° cuatr	2	32	Asignatura
5.5	Práctica III	FPP	5	Anual	6 - 4	160	Espacio complejo
5.6	Programas y Proyectos II	FPP	5	2° cuatr	4	64	Espacio complejo
	Totales			4 anuales 2 en 1° cuat 2 en 2° cuat	28	896	

Profesorado de Educación Física: Cuarto año							
ID.	UNIDAD CURRICULAR	CAMPO	ÁREA	DURACIÓN	CARGA SEMANAL (hs reloj)	CARGA ANUAL (hs reloj)	FORMATO CURRICULAR
1.6	Las TICs y la Educación	FGP	1	2° cuatr	2	32	Taller Seminario
2.7	Teoría y Epistemología de la Educación Física	FE	2	Anual	2	64	Asignatura
2.8	Cultura de los adultos y Adultos Mayores	FE	2	Anual	3	96	Asignatura
3.4	Disponibilidad Corporal y Motriz IV	FE	3	Anual	4	128	Talleres integrados
4.4	Didáctica de la Educación Física en los Adultos y Adultos Mayores, en instituciones	FE	4	Anual	3	96	Asignatura
4.5	Didáctica Especial; Opción: Jóvenes y Adultos (Rendimiento o salud)	FE	4	Anual	3	96	Taller
5.7	Práctica IV	FPP	5	Anual dif.	5 - 1	96	Espacio complejo
5.8	Programas y Proyectos III	FPP	5	Anual	3	96	Espacio complejo
	Totales			7 anuales 1 en 2° cuat	23 en 1° c 21 en 2° c	704	

ANEXO II A LA DISPOSICIÓN N° 015/18.-
MIG/mac



[Firma]
Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

ANEXO III
CUADRO DE CORRELATIVIDADES

UNIDADES CURRICULARES Y AÑO DE CURSADA		PARA CURSAR		PARA APROBAR
Denominación de la Unidad Curricular	Año	Debe tener cursada	Debe tener aprobada	Debe tener aprobada
Alfabetización Académica	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Pedagogía	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Psicología Educacional	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Biología I	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Historia de la Educación	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Historia y Política de la Educación Argentina	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Disponibilidad Corporal y Motriz I <i>Ver Art. 25 Bis y 42 Bis RAI</i>	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>	1°	No presenta correlatividad	-----	No presenta correlatividad
Didáctica General	2°	Pedagogía Psicología Educacional	-----	Pedagogía Psicología Educacional
Psicología y Cultura Infento Juvenil	2°	Pedagogía Psicología Educacional	-----	Pedagogía Psicología Educacional
Sociología de la Educación	2°	Pedagogía	-----	Pedagogía

(Handwritten signature)

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.2

UNIDADES CURRICULARES Y AÑO DE CURSADA		PARA CURSAR		PARA APROBAR
Denominación de la Unidad Curricular	Año	Debe tener cursada	Debe tener aprobada	Debe tener aprobada
Las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Educación	2°	Alfabetización Académica	-----	Alfabetización Académica
Disponibilidad Corporal y Motriz II <i>Ver Art. 25 Bis y 42 Bis RAI</i>	2°	Disponibilidad Corporal y Motriz I	-----	Disponibilidad Corporal y Motriz I
Didáctica de la Educación Física en las Infancias	2°	Pedagogía Psicología Educativa	-----	Pedagogía Psicología Educativa
Biología II	2°	Biología I	-----	Biología I
Práctica II: <i>Curriculum y Enseñanza</i>	2°	Pedagogía Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>	-----	Pedagogía Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>
Programas y Proyectos I	2°	-----	-----	-----
Educación Sexual Integral y Cuidado de la Salud	3°	Biología I Psicología Educativa Didáctica General	-----	Biología I Psicología Educativa Didáctica General
Disponibilidad Corporal y Motriz III <i>Ver Art. 25 Bis y 42 Bis RAI</i>	3°	Disponibilidad Corporal y Motriz II	Disponibilidad Corporal y Motriz I	Disponibilidad Corporal y Motriz II
Biomotricidad	3°	Biología II	Biología I	Biología II
Didáctica de la Educación Física en las Adolescencias y Juventudes	3°	Didáctica General Didáctica de la Educación en las Infancias Práctica II: <i>Curriculum y Enseñanza</i>	Pedagogía Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>	Didáctica General Didáctica de la Educación en las Infancias Práctica II: <i>Curriculum y Enseñanza</i>

(Handwritten signature)

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.3

UNIDADES CURRICULARES Y AÑO DE CURSADA		PARA CURSAR		PARA APROBAR
Denominación de la Unidad Curricular	Año	Debe tener cursada	Debe tener aprobada	Debe tener aprobada
Sociología y Antropología para la Educación Física	3°	Sociología de la Educación Alfabetización Académica Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>	Historia de la Educación Historia y Política de la Educación Argentina Pedagogía	Sociología de la Educación Alfabetización Académica Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>
Didáctica de la Educación Física en la Modalidad Especial	3°	Didáctica General Didáctica de la Educación Física en las Infancias	Práctica I: <i>Aproximación al Campo</i>	Didáctica General Didáctica de la Educación Física en las Infancias
Práctica III: La Enseñanza de la Educación Física	3°	Práctica II: Currículum y Enseñanza Didáctica General Didáctica de la Educación Física en las Infancias	Todas las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General de 1° Año y del Campo de la Práctica de 1° Año	Práctica II: Currículum y Enseñanza Didáctica General Didáctica de la Educación Física en las Infancias
Programas y Proyectos II	3°	Programas y Proyectos I	-----	Programas y Proyectos I
Conocimiento del Mundo Contemporáneo: Adultos y Adultos Mayores	4°	Sociología y Antropología para la Educación Física Psicología y Cultura Infante Juvenil Biología II	Sociología de la Educación Psicología Educativa Biología I	Sociología y Antropología para la Educación Física Psicología y Cultura Infante Juvenil Biología II
Disponibilidad Corporal y Motriz IV <i>Ver Art. 25 Bis y 42 Bis RAI</i>	4°	Disponibilidad Corporal y Motriz III	Disponibilidad Corporal y Motriz II	Disponibilidad Corporal y Motriz III
Didáctica de la Educación Física en Adultos y Adultos Mayores en Instituciones Observaciones: Esta UC requiere tener la cursada aprobada de la Didáctica de la Educación Física en las Adolescencias y Juventudes ó La Didáctica de la Educación Física en la Modalidad Especial	4°	Psicología y Cultura Infante Juvenil Didáctica de la Educación Física en las Infancias Biología II	Didáctica General	Psicología y Cultura Infante Juvenil Didáctica de la Educación Física en las Infancias Biología II

BA

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.4

UNIDADES CURRICULARES Y AÑO DE CURSADA		PARA CURSAR		PARA APROBAR
Denominación de la Unidad Curricular	Año	Debe tener cursada	Debe tener aprobada	Debe tener aprobada
Teoría y Epistemología de la Educación Física	4°	Sociología y Antropología para la Educación Física	Historia de la Educación Historia y Política de la Educación Argentina Sociología de la Educación	Sociología y Antropología para la Educación Física
Didáctica Específica en Jóvenes y Adultos <i>Observaciones:</i> Esta UC requiere tener la cursada aprobada de la Didáctica de la Educación Física en las Adolescencias y juventudes ó La Didáctica de la Educación Física en al Modalidad Especial	4°	Psicología II Didáctica de la Educación Física en las Infancias Biología II	Didáctica General	Psicología II Didáctica de la Educación Física en las Infancias Biología II
Fundamentos y Psicofisiológicos de la Didáctica Específica	4°	Biomotricidad Biología II Psicología y Cultura Infanto Juvenil	Psicología I Psicología Educacional	Biomotricidad Biología II Psicología y Cultura Infanto Juvenil
Programas y Proyectos III	4°	Programas y Proyectos II	Programas y Proyectos I	Programas y Proyectos II
Residencia Pedagógica	4°	Todas las UC de los tres Campos de la Formación de 2° Año Todas la UC del Campo de la Formación General y del Campo de la Práctica de 3° Año Didáctica de la Educación Física en las Adolescencias y Juventudes	Todas las UC del Campo de la Práctica de 2° Año	Todas las UC de los tres Campos de la Formación de 2° Año Todas la UC del Campo de la Formación General y del Campo de la Práctica de 3° Año Didáctica de la Educación Física en las Adolescencias y Juventudes

 ANEXO III A LA DISPOSICIÓN N° 015/18 -
MIG/mac




PRIM MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION